

OFORD.: N°14438

Antecedentes .: Su presentación ingresada a esta

Comisión con fecha 9 de agosto de 2021.

Materia.: Informa.

SGD.:

Santiago, 14 de Febrero de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : <u>SEÑOR</u>

Se ha recibido su presentación del Antecedente mediante la cual plantea ciertas situaciones y en lo particular comenta lo siguiente: "... buscamos inscribirnos en CMF para poder emitir bonos a personas naturales, por esa razón no queremos estar registrado según la ley 18.045, pero si poder transar dichos instrumentos financieros en un mercado privado que no tenga muchas regulaciones y los costos de transacción no sean altos. ¿Qué registro corresponde para este caso? ¿o no es necesario inscribirse en la CMF?". Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a usted lo siguiente:

El artículo 3 del Decreto Ley N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero (D.L. N°3.538), en su número 1. dispone que corresponderá a la Comisión la fiscalización de las personas que emitan o intermedien valores de oferta pública. Luego, en su artículo 5 número 15. establece que la Comisión tendrá entre sus atribuciones la de "Llevar los registros públicos de profesionales o de información que las leyes le encomienden". Por su parte, el artículo 5° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores ("Ley N°18.045" o "Ley de Mercado de Valores"), dispone que esta Comisión llevará un Registro de Valores el cual estará a disposición del público y en el cual se deberán inscribir: "a) Los emisores de valores de oferta pública; b) Los valores que sean objeto de oferta pública; c) Las acciones de las sociedades anónimas que tengan 500 o más accionistas o, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenezca a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje, y d) Las acciones emitidas por sociedades anónimas que voluntariamente así lo soliciten o que por obligación legal deban registrarlas."

De esta forma, en atención a lo comentado en su presentación, en cuanto a que la intención de la sociedad por la cual consulta sería emitir títulos de deuda, específicamente bonos, se informa que a la fecha del presente oficio esta Comisión lleva en virtud de mandato legal el Registro de Valores, en el que se deberán inscribir aquellas entidades que emitan valores de oferta pública, así como los valores que emitan. Dicha inscripción se encuentra regulada en la Norma de Carácter General N°30 de 1989, que regula los requisitos de inscripción e información continua de los emisores de valores, emisiones de acciones y títulos de deuda (tanto bonos como efectos de comercio, ya sea por línea o monto fijo).

Ahora bien, lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la Norma de Carácter General

1 de 3 14-02-2022 16:51

(NCG) N°336 de 2012, según su texto modificado por la NCG N°452 de 2021, que establece ofertas de valores que no constituyen ofertas públicas, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 18.045. A mayor abundamiento, la sección I de la norma en comento establece que para efectos de lo dispuesto en la Ley N°18.045, no constituirán ofertas públicas de valores, aquellas ofertas sobre un mismo valor, que copulativamente:

"(i) Cumplan con las obligaciones de información y resguardo establecidas en las Secciones III y IV de esta Norma; (ii) No se realicen mediante medios masivos de difusión; y (iii) Se verifique al menos una de las siguientes condiciones: a) Que sean dirigidas a Inversionistas Calificados de aquellos señalados en los números del 1 al 6 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°216 de 2008; o b) Que sean dirigidas a no más de 250 Inversionistas Calificados de aquellos señalados en los números 7 y 8 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°216 de 2008, mediante una o varias ofertas sucesivas, en el plazo de 12 meses contado desde la primera de las ofertas. Para estos efectos, podrán incluirse dentro de los 250 destinatarios, un máximo de 50 inversionistas que no tengan la calidad de Inversionista Calificado. c) Que sean dirigidas a un máximo de 50 inversionistas que no tengan la calidad de Inversionista Calificado. No obstante lo anterior, en aquellas ofertas de valores que traten sobre instrumentos cuyo valor unitario ascienda al menos al equivalente a 3.000 Unidades de Fomento, no será necesario cumplir la condición a que se refiere el literal iii) anterior."

Por su parte, la sección I de la NCG N°452 ya mencionada, contempla aquellas ofertas públicas de valores que quedan eximidas de cumplir con la obligación de inscripción antes referida.

Desde esa perspectiva, para efectos de determinar si para la oferta de los títulos de deuda se requiere de inscripción en el Registro de Valores, en primer término deberá distinguir si dicha oferta será de aquellas que no son consideradas ofertas públicas en virtud de la NCG N°336 o si, siendo oferta pública, queda exceptuada del requisito de inscripción por cumplir las condiciones establecidas en la NCG N°452. En caso que sea una oferta pública y que no esté exceptuada de inscripción, entonces no puede llevarse a cabo sin que el emisor y el valor esté previamente inscrito en el Registro de Valores.

Ahora bien, menester es tener en consideración que en cada caso se requiere análisis particular de las características de la operación y sus participantes a efectos de determinar si una u otra legislación o normativa le es aplicable.

Finalmente se hace presente que la normativa indicada previamente puede encontrarla en la página web de esta Comisión www.cmfchile.cl, en la Sección "Legislación y Normativa", ingresando el número de norma a consultar en el apartado de "Normativa Global" o ingresando al siguiente link https://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa.php

Saluda atentamente a Usted.

2 de 3 14-02-2022 16:51

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

3 de 3